

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0600
 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA OSCAR ALBERTO VALBUENA GÓMEZ

OBLIGACION No. 207419320668

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/07/2021	31/07/2021	28 571 409,39	17,18	25,77	0,063	23	412 931,53
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	558 296,82
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	538 886,57
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	553 662,23
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	541 127,25
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	564 655,01
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	570 420,80
01/02/2022	17/02/2022		18,30	27,45	0,066	17	322 879,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.062.859,64

CAPITAL	\$ 28.571.409,39
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.062.859,64
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 32.634.269,03

OBLIGACION No. 4725532798

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcno	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/07/2021	31/07/2021	17 836 865,94	17,18	25,77	0,063	23	257 789,32
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	348 539,53
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	336 421,89
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	345 646,20
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	337 820,72
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	352 508,88
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	356 108,42
01/02/2022	17/02/2022		18,30	27,45	0,066	17	201 570,63
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2 536 405,60

CAPITAL	\$ 17.836.865,94
INTERESES MORATORIOS	\$ 2 536 405,60
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 20 373 271,54

OBLIGACION No. 4824840094393456

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcno	Int Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasla						
09/07/2021	31/07/2021	10.384.032,00	17,18	25,77	0,063	23	150.076,40
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	202.908,16
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	195.853,67
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	201.223,76
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	196.668,03
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	205.218,99
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	207.314,51
01/02/2022	17/02/2022		18,30	27,45	0,066	17	117.347,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.476.611,25

CAPITAL	\$ 10.384.032,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.476.611,25
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 11.860.643,25

TOTAL LIQUIDACION \$ 64.868.183,81

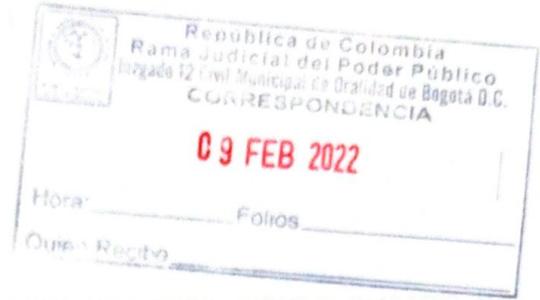
SON. A 17 DE FEBRERO DE 2022: SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON 81 CTVOS M/CTE

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR (A)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.
 empl12bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co



REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de MUNEVAR ABOGADOS SAS contra FUNDACIÓN FFNAR.

Rad. No. 2021 - 61

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que:

Allego la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

- 1. Capital cheque \$ 53.650.500
- 2. Intereses moratorios

DESDE	HASTA	INT.BANCARIO CORRIENTE	VALOR	LIQUIDACIÓN	Tasa Máx. legal
20/02/2020	31/08/2020	18,29	\$ 53.650.500	\$ 449.748	27,435
1/09/2020	30/09/2020	18,35	\$ 53.650.500	\$ 1.230.608	27,525
1/10/2020	31/10/2020	18,09	\$ 53.650.500	\$ 1.213.172	27,135
1/11/2020	30/11/2020	17,84	\$ 53.650.500	\$ 1.196.406	26,76
1/12/2020	31/12/2020	17,46	\$ 53.650.500	\$ 1.170.922	26,19
1/01/2021	31/01/2021	17,32	\$ 53.650.500	\$ 1.161.533	25,98
1/02/2021	28/02/2021	17,54	\$ 53.650.500	\$ 1.176.287	26,31
1/03/2021	31/03/2021	17,41	\$ 53.650.500	\$ 1.167.569	26,115
1/04/2021	30/04/2021	17,31	\$ 53.650.500	\$ 1.150.863	25,965
1/05/2021	31/05/2021	17,22	\$ 53.650.500	\$ 1.154.827	25,83
1/06/2021	30/06/2021	17,21	\$ 53.650.500	\$ 1.154.156	25,815
1/07/2021	31/07/2021	17,18	\$ 53.650.500	\$ 1.152.144	25,77
1/08/2021	31/08/2021	17,24	\$ 53.650.500	\$ 1.156.168	25,86
1/09/2021	30/09/2021	17,19	\$ 53.650.500	\$ 1.152.815	25,785
1/10/2021	31/10/2021	17,08	\$ 53.650.500	\$ 1.145.438	25,62
1/11/2021	30/11/2021	17,27	\$ 53.650.500	\$ 1.158.180	25,905
1/12/2021	31/12/2021	17,46	\$ 53.650.500	\$ 1.170.922	26,19
1/01/2022	31/01/2022	17,66	\$ 53.650.500	\$ 1.184.335	26,49
1/02/2022	31/02/2022	18,3	\$ 53.650.500	\$ 368.177	27,45

\$ 20.774.272

3. Sanción 20% art 731 Código de Comercio \$ 10.730.100

CONSOLIDADO

20/02/2020	31/08/2020	18,29	\$ 53.650.500	\$ 449.748	27,435
1/09/2020	30/09/2020	18,35	\$ 53.650.500	\$ 1.230.608	27,525
1/10/2020	31/10/2020	18,09	\$ 53.650.500	\$ 1.213.172	27,135
1/11/2020	30/11/2020	17,84	\$ 53.650.500	\$ 1.196.406	26,76
1/12/2020	31/12/2020	17,46	\$ 53.650.500	\$ 1.170.922	26,19
1/01/2021	31/01/2021	17,32	\$ 53.650.500	\$ 1.161.533	25,98
1/02/2021	28/02/2021	17,54	\$ 53.650.500	\$ 1.176.287	26,31
1/03/2021	31/03/2021	17,41	\$ 53.650.500	\$ 1.167.569	26,115
1/04/2021	30/04/2021	17,31	\$ 53.650.500	\$ 1.150.863	25,965
1/05/2021	31/05/2021	17,22	\$ 53.650.500	\$ 1.154.827	25,83
1/06/2021	30/06/2021	17,21	\$ 53.650.500	\$ 1.154.156	25,815
1/07/2021	31/07/2021	17,18	\$ 53.650.500	\$ 1.152.144	25,77
1/08/2021	31/08/2021	17,24	\$ 53.650.500	\$ 1.156.168	25,86
1/09/2021	30/09/2021	17,19	\$ 53.650.500	\$ 1.152.815	25,785
1/10/2021	31/10/2021	17,08	\$ 53.650.500	\$ 1.145.438	25,62
1/11/2021	30/11/2021	17,27	\$ 53.650.500	\$ 1.158.180	25,905
1/12/2021	31/12/2021	17,46	\$ 53.650.500	\$ 1.170.922	26,19
1/01/2022	31/01/2022	17,66	\$ 53.650.500	\$ 1.184.335	26,49
1/02/2022	31/02/2022	18,3	\$ 53.650.500	\$ 368.177	27,45

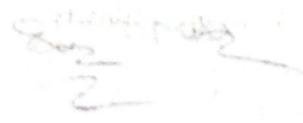
42

7.36	53.650.500	53.650.500	21.15
17.40	53.650.500	53.650.500	36.95
18.3	53.650.500	53.650.500	37.65
		20.724.272	
		10.730.100	

1. Capital cheque	\$ 53.650.500
2. Intereses moratorios	\$ 20.724.272
3. Sanción 20% art 731 Código de Comercio	\$ 10.730.100
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ 85.104.872

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$85.104.872,00) M/CTE.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS
C.C. No. 79.347.931 de Bogotá
T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.
edgarmunevar@munevarabogados.com.
Tels: 3462668 – 3102339624
drs

Anexo PDF del presente escrito.

2

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAÚL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

2



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 11001400301220210019400
 DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A
 DEMANDADO JOSE HERNANDO CAMPOS PACHÓN
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-30	2020-12-30	1	26.19	37.488.030.00	37.488.030.00	23.899.15	37.511.929.15	0.00	23.899.15	37.511.929.15	0.00	0.00	0.00
2020-12-31	2020-12-31	1	26.19	0.00	37.488.030.00	23.899.15	37.511.929.15	0.00	47.798.30	37.536.828.30	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	37.488.030.00	735.567.31	38.223.597.31	0.00	783.365.61	38.271.395.61	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	37.488.030.00	671.911.35	38.159.941.35	0.00	1.455.276.96	36.943.306.96	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	37.488.030.00	738.979.53	38.227.009.53	0.00	2.194.256.49	39.682.286.49	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	37.488.030.00	711.472.22	38.199.502.22	0.00	2.905.728.71	40.393.758.71	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	37.488.030.00	731.771.68	38.219.801.68	0.00	3.637.500.39	41.125.530.39	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	37.488.030.00	707.798.59	38.195.828.59	0.00	4.345.298.97	41.833.328.97	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	37.488.030.00	730.252.16	38.218.282.16	0.00	5.075.551.14	42.563.581.14	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	37.488.030.00	732.531.17	38.220.561.17	0.00	5.808.082.30	43.296.112.30	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	37.488.030.00	707.063.33	38.195.093.33	0.00	6.515.145.63	44.003.175.63	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	37.488.030.00	726.450.21	38.214.480.21	0.00	7.241.595.84	44.729.825.84	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.81	0.00	37.488.030.00	710.003.29	38.198.033.29	0.00	7.951.599.13	45.439.629.13	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	37.488.030.00	740.873.83	38.228.903.83	0.00	8.692.472.76	46.180.502.76	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	37.488.030.00	746.436.83	36.236.468.83	0.00	9.440.911.59	46.926.941.59	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-21	21	27.45	0.00	37.488.030.00	623.325.27	38.011.355.27	0.00	9.964.236.85	47.452.266.85	0.00	0.00	0.00

49



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400301220210019400
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	JOSÉ HERNANDO CAMPOS PACHÓN
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$37.488.030,00
SALDO INTERESES \$9.964.236,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$47.452.266,85

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

21

5

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA,
ABOGADA.

SEÑOR:
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cml12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

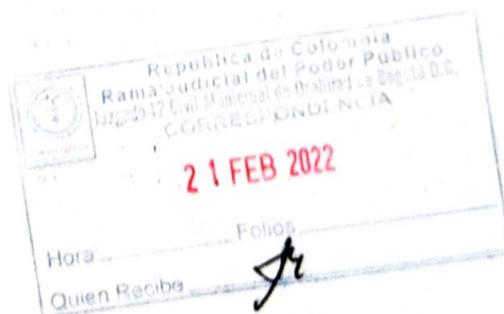
RADICADO: 11001400301220210019400
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO(S): JOSE HERNANDO CAMPOS PACHON

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá e identificada con Cedula No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander y tarjeta profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., me permito allegar liquidación del crédito, en atención a las disposiciones del artículo 446 del código General del Proceso.

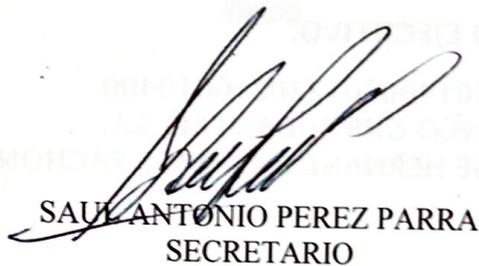
Cordialmente,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA
C.C. No. 37.753.586 de Bucaramanga Santander.
T.P. No. 139.702 del C.S.J



2021-194

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1°) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

República de Colombia
 Primera Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
- 7 FEB 2022
 Hora: _____
 (en Recibo)

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra LUZ AMPARO ROMERO BUENO. No. 2021-00055

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante., para su trámite y aprobación presento la liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

LUZ AMPARO ROMERO BUENO

580216074496 -
 550903024 -

PAGARÉS No. 5434211002085866 -
 4988589007280571 con
 sticker No. 01-

CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES \$99.727.521,09

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 7/02/2022	INTERES DE MORA
11/12/2020	26,19	23,49	19	\$1.236.371,94
1/01/2021	25,98	23,32	30	\$1.938.038,16
1/02/2021	26,31	23,59	30	\$1.960.476,85
1/03/2021	26,12	23,43	30	\$1.947.179,85
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$1.937.207,10
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$1.928.065,41
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$1.927.234,35
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$1.923.910,09
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$1.929.727,53
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$1.924.741,16
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$1.913.937,34
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$1.933.051,78
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$1.952.166,23
1/01/2022	26,49	23,73	31	\$2.037.848,79
1/02/2022	27,45	24,5	7	\$475.090,83
TOTALES			417	\$26.965.047,41

CAPITAL \$ 99.727.521,09
MORA SOBRE CAPITAL \$ 26.965.047,41
TOTAL PAGARÉ \$ 126.692.568,50

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
 Edificio Panorama - Parque Central Bavaria P.H.
 Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
 Cel. (57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

76

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$126.692.568,50) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

CD. 2

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

CD. 2



TIPO Liquidación en UVR
 PROCESO 12-2021-99
 DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
 DEMANDADO SOHLALLE ANGÉLICA ORTIZ RUBIO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-01-29	2020-01-29	1	13.50%	411.5000	411.5000	0.1428	411.6428	0.0000	17.483.9275	17.895.4275	0.00	0.0000
2020-01-30	2020-01-31	2	13.50%	0.0000	411.5000	0.2856	411.7856	0.0000	17.484.2131	17.895.7131	0.00	0.0000
2020-02-01	2020-02-28	28	13.50%	0.0000	411.5000	3.9981	415.4981	0.0000	17.488.2112	17.899.7112	0.00	0.0000
2020-02-29	2020-02-29	1	13.50%	410.2800	821.7400	0.2351	822.0251	0.0000	17.488.4964	18.310.2364	0.00	0.0000
2020-03-01	2020-03-28	28	13.50%	0.0000	821.7400	7.9840	829.7240	0.0000	17.496.4804	18.318.2204	0.00	0.0000
2020-03-29	2020-03-29	1	13.50%	411.3700	1.233.1100	0.4279	1.233.5379	0.0000	17.496.9083	18.730.0183	0.00	0.0000
2020-03-30	2020-03-31	2	13.50%	0.0000	1.233.1100	0.8558	1.233.9638	0.0000	17.497.7640	18.730.8740	0.00	0.0000
2020-04-01	2020-04-28	28	13.50%	0.0000	1.233.1100	11.9909	1.245.0809	0.0000	17.509.7449	18.742.8549	0.00	0.0000
2020-04-29	2020-04-29	1	13.50%	412.0400	1.645.1500	0.5709	1.645.7209	0.0000	17.510.3158	19.155.4658	0.00	0.0000
2020-04-30	2020-04-30	1	13.50%	0.0000	1.645.1500	0.5709	1.645.7209	0.0000	17.510.8866	19.156.0366	0.00	0.0000
2020-05-01	2020-05-28	28	13.50%	0.0000	1.645.1500	15.9842	1.661.1342	0.0000	17.526.8709	19.172.0209	0.00	0.0000
2020-05-29	2020-05-29	1	13.50%	413.7700	2.058.9200	0.7144	2.059.6344	0.0000	17.527.5853	19.586.5053	0.00	0.0000
2020-05-30	2020-05-31	2	13.50%	0.0000	2.058.9200	1.4289	2.060.3489	0.0000	17.529.0142	19.587.9342	0.00	0.0000
2020-06-01	2020-06-28	28	13.50%	0.0000	2.058.9200	20.3014	2.078.9244	0.0000	17.549.0186	19.607.9386	0.00	0.0000
2020-06-29	2020-06-29	1	13.50%	417.2500	2.476.1700	0.7555	2.477.1093	0.0000	17.510.8779	20.026.1279	0.00	0.0000
2020-06-30	2020-06-30	1	13.50%	0.0000	2.476.1700	0.8593	2.477.1093	0.0000	17.550.7371	20.026.9871	0.00	0.0000
2020-07-01	2020-07-28	28	13.50%	0.0000	2.476.1700	24.0592	2.500.3092	0.0000	17.574.7963	20.051.0463	0.00	0.0000
2020-07-29	2020-07-29	1	13.50%	422.1000	2.898.3500	1.0057	2.899.3557	0.0000	17.575.8020	20.474.1520	0.00	0.0000
2020-07-30	2020-07-31	2	13.50%	0.0000	2.898.3500	2.1114	2.900.3614	0.0000	17.577.8135	20.476.1635	0.00	0.0000

81



TIPO		Liquidación en UVR	
PROCESO	12-2021-99		
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
DEMANDADO	SOHLALLE ANGÉLICA ORTIZ RUBIO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-28	28	13.50%	0.0000	2.898.3500	28.1603	2.926.5103	0.0000	17.605.9737	20.504.3237	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-29	2020-08-29	1	13.50%	426.3500	3.324.7000	1.1537	3.325.8537	0.0000	17.607.1274	20.931.8274	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-30	2020-08-31	2	13.50%	0.0000	3.324.7000	2.3073	3.327.0073	0.0000	17.609.4347	20.934.1347	0.00	0.0000	0.0000
2020-09-01	2020-09-28	28	13.50%	0.0000	3.324.7000	32.3027	3.357.0027	0.0000	17.641.7374	20.966.4374	0.00	0.0000	0.0000
2020-09-29	2020-09-29	1	13.50%	438.0500	3.762.7500	1.3057	3.764.0557	0.0000	17.643.0431	21.405.7931	0.00	0.0000	0.0000
2020-09-30	2020-09-30	1	13.50%	0.0000	3.762.7500	1.3057	3.764.0557	0.0000	17.644.3488	21.407.0988	0.00	0.0000	0.0000
2020-10-01	2020-10-28	28	13.50%	0.0000	3.762.7500	36.5588	3.799.3088	0.0000	17.680.9075	21.443.6575	0.00	0.0000	0.0000
2020-10-29	2020-10-29	1	13.50%	432.6000	4.195.3500	1.4558	4.196.8058	0.0000	17.682.3633	21.877.7133	0.00	0.0000	0.0000
2020-10-30	2020-10-31	2	13.50%	0.0000	4.195.3500	2.9116	4.198.2616	0.0000	17.685.2749	21.880.6249	0.00	0.0000	0.0000
2020-11-01	2020-11-28	28	13.50%	0.0000	4.195.3500	40.7619	4.236.1119	0.0000	17.726.0368	21.921.3868	0.00	0.0000	0.0000
2020-11-29	2020-11-29	1	13.50%	435.4300	4.630.7800	1.6069	4.632.3869	0.0000	17.727.6437	22.358.4237	0.00	0.0000	0.0000
2020-11-30	2020-11-30	1	13.50%	0.0000	4.630.7800	1.6069	4.632.3869	0.0000	17.729.2505	22.360.0305	0.00	0.0000	0.0000
2020-12-01	2020-12-28	28	13.50%	0.0000	4.630.7800	44.9925	4.675.7725	0.0000	17.774.2431	22.405.0231	0.00	0.0000	0.0000
2020-12-29	2020-12-29	1	13.50%	439.3200	5.070.1000	1.7593	5.071.8593	0.0000	17.776.0024	22.846.1024	0.00	0.0000	0.0000
2020-12-30	2020-12-31	2	13.50%	0.0000	5.070.1000	3.5186	5.073.6186	0.0000	17.779.5210	22.849.6210	0.00	0.0000	0.0000
2021-01-01	2021-01-28	28	13.50%	0.0000	5.070.1000	49.2609	5.119.3609	0.0000	17.828.7820	22.898.8820	0.00	0.0000	0.0000
2021-01-29	2021-01-29	1	13.50%	442.4300	5.512.5300	1.9128	5.514.4428	0.0000	17.830.6948	23.343.2248	0.00	0.0000	0.0000
2021-01-30	2021-01-31	2	13.50%	0.0000	5.512.5300	3.8257	5.516.3557	0.0000	17.834.5205	23.347.0505	0.00	0.0000	0.0000
2021-02-01	2021-02-16	16	13.50%	0.0000	5.512.5300	30.6055	5.543.1355	0.0000	17.865.1260	23.377.6560	0.00	0.0000	0.0000

Handwritten signature or mark



TIPO	Liquidación en UVR	
PROCESO	12-2021-99	
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	SOHLALLE ANGÉLICA ORTIZ RUBIO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL	
2021-02-17	2021-02-17	1	13.50%	175.747.2100	181.259.7400	62.8969	181.322.6369	0.0000	17.928.0229	199.187.7629	0.00	0.0000	0.0000
2021-02-18	2021-02-28	11	13.50%	0.0000	181.259.7400	691.8664	181.951.6064	0.0000	18.619.8893	199.879.6293	0.00	0.0000	0.0000
2021-03-01	2021-03-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	20.569.6944	201.829.4344	0.00	0.0000	0.0000
2021-04-01	2021-04-30	30	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.886.9082	183.146.6482	0.0000	22.456.6027	203.716.3427	0.00	0.0000	0.0000
2021-05-01	2021-05-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	24.406.4079	205.866.1479	0.00	0.0000	0.0000
2021-06-01	2021-06-30	30	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.886.9082	183.146.6482	0.0000	26.293.3161	207.553.0561	0.00	0.0000	0.0000
2021-07-01	2021-07-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	28.243.1213	209.502.8613	0.00	0.0000	0.0000
2021-08-01	2021-08-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	30.192.9265	211.452.8665	0.00	0.0000	0.0000
2021-09-01	2021-09-30	30	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.886.9082	183.146.6482	0.0000	32.079.8347	213.339.5747	0.00	0.0000	0.0000
2021-10-01	2021-10-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	34.029.6399	215.289.3799	0.00	0.0000	0.0000
2021-11-01	2021-11-30	30	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.886.9082	183.146.6482	0.0000	35.916.5481	217.176.2881	0.00	0.0000	0.0000
2021-12-01	2021-12-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	37.866.3533	219.126.0933	0.00	0.0000	0.0000
2022-01-01	2022-01-31	31	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.949.8052	183.209.5452	0.0000	39.816.1585	221.075.8985	0.00	0.0000	0.0000
2022-02-01	2022-02-18	18	13.50%	0.0000	181.259.7400	1.132.1449	182.391.8849	0.0000	40.948.3034	222.208.0434	0.00	0.0000	0.0000



TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	12-2021-99
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	SOHLALLE ANGÉLICA ORTIZ RUBIO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaElectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

VALOR UVR EL DIA 2022-02-18 : 291.9461

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	181.259.7400	52.916.074.18
SALDO INTERESES	40.948.3034	11.954.697.48
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	17.483.7847	5.104.322.77
SALDO INTERESES ANTERIORES	17.483.7847	5.104.322.77
VALOR 1	0.0000	0.00
SALDO VALOR 1	0.0000	0.00
VALOR 2	0.0000	0.00
SALDO VALOR 2	0.0000	0.00
TOTAL A PAGAR	222.208.0434	64.872.771.66

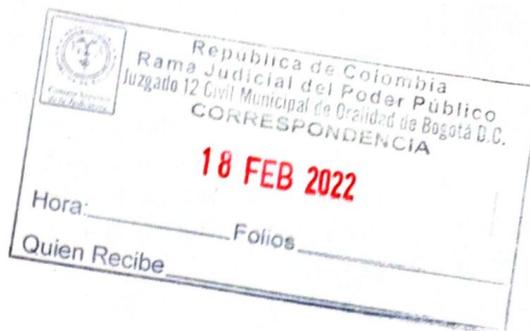
INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	0.0000	0.00
SALDO A FAVOR	0.0000	0.00

84

85

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.



Ref. -Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Vs. SOHLALLE ANGÉLICA ORTIZ RUBIO.
Rad. 12-2021-99.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

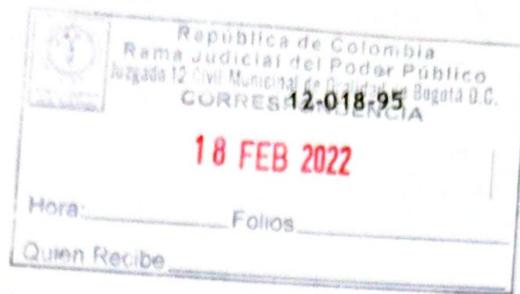
Anexo lo anunciado.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RUBIO MONSALVE SANDRA MILENA
RADICACION : 2021-00135

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE	42.356.759,26
INTERESES REMUNERATORIOS	4.720.276,00
INTERESES MORATORIOS	3.086.617,54
INTERESES MORATORIOS DESDE 21/02/2021-28/02/2022	11.908.691,11
TOTAL LIQUIDACION	62.072.343,91

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						42.356.759,26
Febrero	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	866.760,48
Marzo	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	952.515,27
Abril	2021	17,41%	26,12%	2,18%	30	921.788,97
Mayo	2021	17,22%	25,83%	2,15%	30	911.729,24
Junio	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	911.199,78
Julio	2021	17,18%	25,77%	2,15%	30	909.611,41
Agosto	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	912.788,16
Septiembre	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	910.140,86
Octubre	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	934.460,70
Noviembre	2021	17,27%	25,91%	2,16%	30	914.376,54
Diciembre	2021	17,46%	26,19%	2,18%	30	924.436,27
Enero	2022	17,66%	26,49%	2,21%	31	966.192,98
Febrero	2022	18,30%	26,49%	2,21%	28	872.690,43

TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA

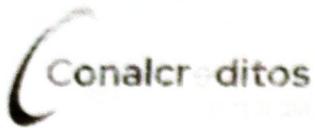
11.908.691,11

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 323-2092906

Del Señor Juez,


MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA
C.C. 66.959.926 de Cali



T.P. 181.739 C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

25

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

			SUMA	\$ 31.376.804,49
--	--	--	------	------------------

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 62.762.913,34
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.033.871,47
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 543.449,29
OTROS	\$ 904.557,21
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 71.244.791,31

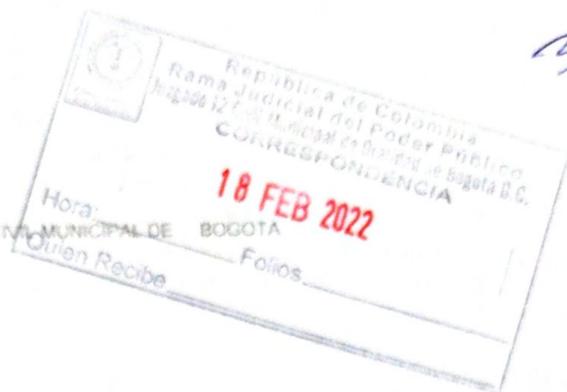
32

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ DOCE
E S D

12

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Origen Recibe



REFERENCIA
CONTRA
No

EJECUTIVO DE SCOTIABANK
ERNESTO ORTEGA SOLANO
2021-0558

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35462605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No.	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
207418345403	\$ 30 000 000.00	\$ 1 386 108.85	\$ 31 386 108.85
4433880430	\$ 29 991 106.55	\$ 1 385 697.94	\$ 31 376 804.49

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 62 762 913.34
INTERESES CORRIENTES	\$ 7 033 871.47
MORA CAUSADA ANTES DE LA DEMANDA	\$ 543 449.29
OTROS	\$ 904 557.21
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 71 244 791.31

SOM

SESENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN (100)

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35462605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo lo enunciado

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

21

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00677-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: JUAN EFRAIN MENDOZA GAMBA

CAPITAL \$ 42.235.123,44

Periodo		capital a liquidar	Int Cte Bcario	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
07/08/2021	31/08/2021	42 235 123,44	17,24	25,86	0,063	25	665.557,49
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	796.598,47
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	818.440,30
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	799.910,70
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	834.690,15
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	843.213,32
01/02/2022	17/02/2022		18,30	27,45	0,066	17	477.290,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.235.700,58

CAPITAL	\$ 42.235.123,44
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.235.700,58
TOTAL LIQUIDACION	\$ 47.470.824,02

SON: A 17 DE FEBRERO DE 2022: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 02 CTVOS M/CTE

Roldán & Roldán
Abogados



Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.

**REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
S.A. Contra JUAN EFRAIN MENDOZA GAMBA.**

RAD: 2021-00677

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.910 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 34.958 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito por la suma de \$47.470.824,02. Sírvase dar el traslado correspondiente.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002923936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

Anexo lo anunciado en 01 folio.

ROLDAN & ROLDAN ABOGADOS SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1°) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

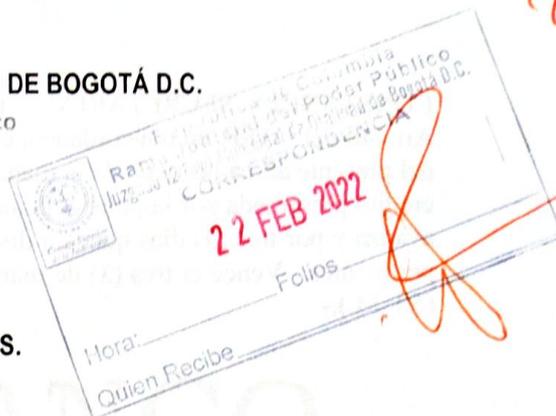


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

79

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0804	3-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$ 49.472.158,00	29	\$ 687.058,34
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$ 49.472.158,00	30	\$ 708.688,66
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$ 49.472.158,00	31	\$ 727.625,51
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$ 49.472.158,00	30	\$ 711.986,81
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$ 49.472.158,00	31	\$ 743.813,90
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$ 49.472.158,00	31	\$ 752.334,10
0143	1-feb-22	21-feb-22	18,30	1,53	\$ 49.472.158,00	21	\$ 528.115,29
INTERESES MORA							\$ 4.859.622,60
CAPITAL							\$ 49.472.158,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 54.331.780,60

Señores
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA : PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS.
RADICACIÓN : 11001400301220210075900.

REF: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y atendiendo lo proferido por su despacho en auto adiado 07 de febrero hogaño; por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 54.331.780,60) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADA	PAOLA LILEILI VARELA BUSTOS
No DE CREDITO	Pagaré No. 106514267
FECHA DE LIQUIDACION	21/02/2022
INTERESES DE MORA	\$ 4.859.622,60
CAPITAL	\$ 49.472.158,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 54.331.780,60

Así las cosas, sirvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be "CA" or similar initials, followed by a period.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

SCM/GNB - 2117

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

EN BLANCO

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO	
JUZGADO:	12 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
DEMANDADOS:	NOELBA LUCIA RINCON FLOREZ CC 31193002
	No Proceso: 2021-0839
	Fecha Mandamiento Pago: 06-dic-21
	Fecha Sentencia: 07-feb-22
	Fecha de la Liquidacion: 08-feb-22

PAGARE No 05912127600125030											
Fecha Exigible Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Sub Total	
				Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		Abonos Realizados
02-nov-21	30-nov-21	29	25.91%	\$85,633,000.00	\$85,633,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,568,052.24	\$1,568,052.24	\$0.00	\$87,201,052.24
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$85,633,000.00	\$0	\$0.00	\$1,692,359.71	\$3,260,411.95	\$0.00	\$88,893,411.95
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$85,633,000.00	\$0	\$0.00	\$1,709,640.71	\$4,970,052.66	\$0.00	\$90,603,052.66
01-feb-22	08-feb-22	08	27.45%	\$0	\$85,633,000.00	\$0	\$0.00	\$455,397.80	\$5,425,450.46	\$0.00	\$91,058,450.46
Total Intereses de Mora								\$5,425,450.46			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$85,633,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidacion del Credito								\$91,058,450.46			
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:								SON NOVENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 46 CENTAVOS.			

2021-839

Señor:
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO # 2021-0839 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS Vs. RINCON FLOREZ NOELBA LUCIA

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 5.425.450.46
Total Intereses de Plazo	\$ 0.00
Total Capital de Obligación	\$ 85.633.000.00
Abonos	\$ 0.00
Total Liquidación del Crédito	\$ 91,058,450.46

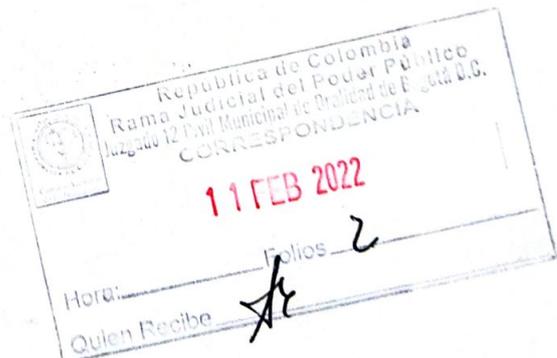
Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

Firmado digitalmente por
 OSCAR MAURICIO PELÁEZ
 Fecha: 2022.02.11
 13:04:40 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
 C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
 T.P. 206.980 del C.S.J.



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

46

CAPITAL	\$ 39.393.275,00
----------------	------------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	Interes Total
11/05/2021	30/05/2021	19	1,93	\$ 760.290,21
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 760.290,21
1/07/2021	31/07/2021	30	1,92	\$ 756.350,88
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 764.229,54
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 760.290,21
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 756.350,88
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 764.229,54
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 772.108,19
1/01/2022	30/01/2022	30	1,98	\$ 779.986,85
1/02/2022	16/02/2022	16	2,04	\$ 428.598,83
TOTAL INTERESES MORATORI				\$ 6.874.126,49
CAPITAL				\$ 39.393.275,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 5.686.032,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 51.953.433,49

47
23

Señor
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
 E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA
DEMANDADOS : ANDREA PATRICIA TELLO NEIRA
RADICADO : 2021-0578
ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

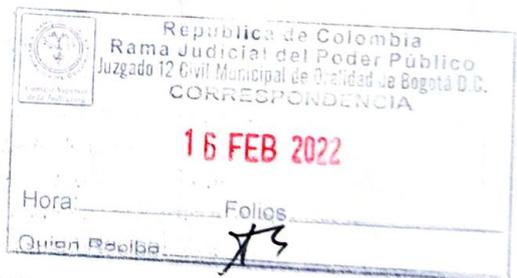
CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito, con sus intereses moratorios causados hasta la fecha.

Sirva correr traslado a la parte pasiva y si esta no se objeta se imparta su aprobación.

PAGARE N° 8216056600	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES REMUNERATORIOS	TOTAL
PAGARE N° 8201742008	\$ 39.393.275,00	\$ 6.874.126,49	\$ 5.686.032,00	\$ 51.953.433,49
TOTAL				\$ 51.953.433,49

Anexa liquidación de crédito discriminada.

Del señor juez,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
 C.C. No. 80.900.984 de Bogotá, D.C.
 T.P. No. 238.067 de C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-

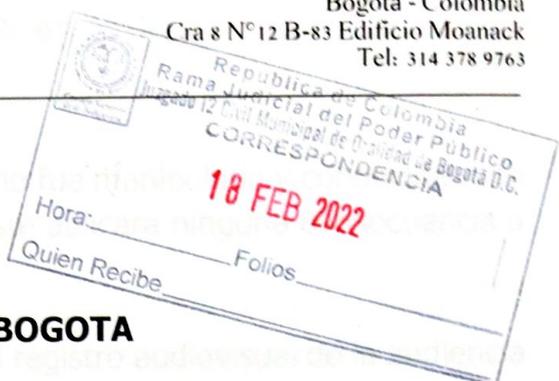


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

106



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763



Doctora
MARTHA INES DIAZ ROMERO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: ESCRITO DE SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION
PROCESO: 2019-0585-01

JULIO CESAR VALBUENA CABREJO en calidad de abogado del demandado GERSAIN LANCHEROS NIÑO dentro del proceso de referencia me permito sustentar recurso de apelación contra la Sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá el día 15 de febrero del año en curso, emitida en audiencia virtual, e interpuesto verbalmente por el suscribiente en la diligencia y concedido por el Juez "a quo". Sustentación que hago en los siguientes términos:

I. RAZONES DE LA INCOMFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

Encuentra este apoderado múltiples falencias en lo desarrollado dentro de la actuación procesal que finalmente sustentaron la providencia emitida, así como aspectos particulares de la Sentencia esgrimida, por lo anterior expondré en acápite diferentes los tópicos de inconformidad.

1. Practica del interrogatorio de la parte demandante con violación al debido proceso

En la diligencia que ordena el artículo 372 del C.G.P realizada el día 31 de enero del año en curso se practico el interrogatorio de la parte demandante solicitada previamente por este apoderado, sin embargo, en la practica de la prueba procesal se suscitaron graves violaciones al debido proceso por cuanto la declaración de la señora ISABEL BORDA

1. Práctica de interrogatorio de la parte demandante con violación al debido proceso

107

2. Práctica de interrogatorio de la parte demandante con violación al debido proceso



la parte demandante con Dr. Julio Cesar Valbuena
abogado de la prueba Email: galgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
con la declaración de la C.H. N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

RUBIO no fue libre ni espontaneo, sino por el contrario fue manipulado y conducida ante la presencia del Juez doce civil municipal, sin que este aplicara ninguna consecuencia a tan grave falencia procesal.

Lo anterior se fundamente y se puede observarse del registro audiovisual de la audiencia en los siguientes puntos:

Minuto del registro audiovisual	Irregularidad o violación del debido proceso
31:01	En la declaración de la demandante a las preguntas del señor Juez puede observarse como desvía la mirada de la cámara y recibe instrucciones, además puede escucharse una voz masculina que le dice que responder, exactamente se escucha "...y firmo la letra"
32:32	La demandante sigue con sus mirada instrucciones de personas que conducen su interrogatorio, el cual se presenta cortado y evidentemente confuso.
34:49	Puede escucharse la misma voz masculina de fondo, que conduce el interrogatorio de la demandante y le dice "...y que los intereses"
40:34	Se puede notar que la propia apoderada de la demandante sigue conduciendo la declaración frente a la vista del Juez, intentando disimular con el tapabocas y ocultándose justo cuando la demandante responde.

Las anteriores irregularidades desconocen completamente los artículos 191, 198 y 203 del C.G.P por cuanto invalidaron el medio probatorio puesto que las respuestas no fueron

108



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

libres, ni espontaneas y el fallador de primera instancia no tomo las sanciones procesales pertinentes.

Téngase presente, que este apoderado, de acuerdo a lo narrado en el escrito de excepciones ya había anticipado la manipulación de la demandante la SEÑORA ISABEL BORDA RUBIO por parte de su hija y apoderada judicial, y por esta razón solicito que la practica de la audiencia fuera presencial advirtiendo al juzgado "... de evitar manipulación, contaminación y constreñimiento que pueda vedar la verdad procesal que se pretende obtener con las probanzas" tal y como finalmente se presento en la diligencia, situación que el despacho negó mediante oficio del 25 de enero de 2022.

De igual manera dado el carácter personal de la excepción del numeral 12 del artículo 784 que propuso este suscrito las declaraciones de la demandante eran fundamentales para establecer la verosimilitud del supuesto negocio adyacente, en conjunto con la exposición de hechos del escrito contentivo de excepciones, y por ello se esperaba total claridad de la demandante sobre este punto

*"Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante **en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores** y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo".¹ (subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior no puede pregonarse ninguna claridad sobre la obligación cuando la narración fue guiada por una persona desconocida, y no existió una declaración ceñida a la Ley.

Finalmente, estas irregularidades que fueron manifestadas al despacho el día 15 de febrero del año en curso mediante los alegatos de conclusión no merecieron el más mínimo pronunciamiento por parte de el fallador de primera instancia en sus consideraciones de fallo.

¹ Sentencia del 14 de 2019, Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil expediente: 2019-00018-01



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

2. Indebida valoración probatoria por separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido.

Dentro del plenario desde el escrito de excepciones legalmente aportado, mediante los interrogatorios, y en los alegatos de conclusión se puede evidenciar que la parte pasiva propuso la excepción de "Inexistencia de la obligación" fundamentada en el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio presentando documentos tendientes a evidenciar que no existió negocio causal que fundara la letra de cambio objeto del proceso, sino que se utilizó el titulo valor como una represalia sentimental por parte de la apoderada judicial de la demandante. Por lo anterior, el interrogatorio de parte de la demandada sobre el negocio jurídico causal era preponderante para determinar la claridad de la supuesta obligación causal, al ser un conflicto cambiario sin terceros de buena fe.

En el interrogatorio de partes y la practica testimonial se lograron evidenciar los siguientes hechos:

- La demandante es inducida en sus respuestas durante casi toda su declaración, incluso se pueden escuchar voces que la guían respecto a los hechos del negocio causal.
- La demandante se contradice respecto a la elaboración del título, manifiesta "lo propio Gersain lo lleno con su puño y letra" y luego manifiesta que "lo llenaron los dos".
- La demandante manifiesta desconocer la fecha en que se firmó la letra de cambio, desconociendo por tanto la fecha del supuesto préstamo de los 50.000.000 millones de pesos como negocio causal.



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

- La demandante manifiesta durante su interrogatorio 3 causas diferentes para el supuesto préstamo del dinero, en principio manifestó que mi poderdante y su hija le pidieron el dinero "...para sus cosas", luego dice que el dinero era para "poder divorciarse", y más adelante dice "que era para vender su casa".
- La demandante desconoce la fecha en la que le tenían que pagar los 50.000.000 millones de pesos, manifiesta que en el supuesto negocio causal se planteó pagar la suma "cuando pudiera me pagaba", luego cambia de versión y manifiesta que "cuando vendiera una casa que tenía", siendo incompatible con el contenido literal del titulo valor que estipulo una fecha.
- La demandante manifiesta que tanto su hija como mi poderdante quedaron "responsables de la obligación".
- El demandado expuso el origen del título, dejando claro la inexistencia del negocio jurídico subyacente.
- El testigo señor JAIME VALBUENA manifestó respecto a la obligación que "eso nunca existió"
- El testigo señor JAIME VALBUENA manifiesta sobre el titulo "que es una venganza" refiriéndose a la apoderada de la demandante quien mantuvo una relación sentimental con mi poderdante, y lleno el título a su arbitrio.

A pesar de los anteriores señalamientos, aunados a los expuestos otrora el fallador de primera instancia manifestó que la demandante tuvo "coherencia, puntualidad y precisión" desconociendo por completo la verdadera practica de la prueba dejando de lado la manipulación, falta de espontaneidad, falta de conocimiento, falta de certeza, y desconocimiento de las características del negocio causal.

Téngase presente que el fallador omitió cualquier manifestación sobre el interrogatorio de mi poderdante, incluso divaga sobre la declaración de mi poderdante notándose falta

111



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

de atención, evidenciando que desconoció el valor probatorio de su versión desconociendo con ello el principio de igualdad de partes (Art. 8 del C.G.P).

De igual manera desecha el testimonio del señor JAIME VALBUENA, porque a criterio del fallador "hace manifestación de tipo personal que no desvirtúan la existencia del título como prueba documental obrante en este proceso"; con lo anterior olvida el fallador que precisamente la excepción cambiaria consagrada en el numeral 12 del artículo 784 se encuadra dentro de las llamadas personales:

*"El legislador colombiano, siguiendo una corriente que se manifiesta en el mismo proyecto del INTAL, a pesar de que allí se regula un procedimiento ejecutivo cambiario pero con carácter potestativo, no estableció un procedimiento especial, sino que remitió al procedimiento ejecutivo normal; lo que sí hizo fue consagrar un régimen de excepciones cambiarias en forma taxativa, de tal suerte que ningún demandado cambiario puede oponer más excepciones que las enunciadas en el artículo 784 del CCo, **con la advertencia de que las llamadas excepciones personales, entre las cuales están las causales, pueden proponerse en forma muy amplia merced a lo establecido en los numerales 12 y 13**"².*
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Porque precisamente no se trata de atacar el título valor en su dimensión cartular, sino al negocio jurídico subyacente, al ser posible por ser las partes coincidentes en la relación cambiaria, es decir sin terceros de buena fe o endosatarios. Y es que el negocio jurídico subyacente es anterior al título valor, y por ende si se discute la existencia del mismo el testimonio del señor JAIME VALBUENA en donde manifiesta que fue un engaño tiene plena validez probatoria (Art. 165 del C.G.P) y debe integrarse con las manifestaciones personales que evidencia una inexistencia de la obligación.

Por lo anterior el fallador de primera instancia se separó del contenido de la práctica de pruebas, que eran fundamentales de acuerdo a la fijación del litigio respecto a la existencia de la obligación causal.

² Teoría de los títulos valores, José Vicente Andrade Otaiza, Universidad Católica 2018.



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

3. La sentencia se fundamenta en una norma que no es aplicable porque no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó.

Resulta estrepitoso que el fallador de primera instancia, en sus consideraciones se limite a leer un pequeño extracto de la sentencia T-968 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, en las que se decantan los artículos 621, 625 y 626 del Código de Comercio, en razón a que los artículos citados fundamentan el valor del derecho cartular y autónomo del título valor, sus condiciones de validez y eficacia, situaciones que no se discuten en el presente caso, que no fue un punto de la fijación del litigio, pues lo que se discute es la existencia del negocio subyacente, aspecto que desdibuja el carácter abstracto de las normas precitadas:

*"Frente a ello, huelga puntualizar que si bien, el ordenamiento patrio reconoce sobre los títulos valores, la virtualidad de desligarse de la causa que dio lugar a su creación este es un apotegma predicable de los terceros y tenedores cambiarios de buena fe, al serles inoponible el negocio cambiario, **no ocurriendo lo mismo con los protagonistas del vínculo gestacional de los instrumentos, por cuanto "entre partes los títulos son causales, lo cual significa que la eficacia del título valor se afecta con las vicisitudes del negocio constitutivo de su génesis, padeciendo entonces el acto cambiario la influencia de las contingencias provenientes de la relación fundamental, siempre que el conflicto se presente entre las mismas partes que lo celebraron** o de cara a terceros que no sean de buena fe exenta de culpa. **De suerte que el carácter abstracto que se predica de los títulos valores no obsta para que entre partes y terceros que no sean tenedores de buena fe, el contenido cambiario, la existencia, la vinculación del título, etc., pueda ser desvirtuado o confirmado por el negocio causal o por las partes, circunstancias que antecedieron a su creación.**"³ (subrayado y negrilla fuera de texto)*

³ Sentencia de 29 de septiembre de 2015, Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil, exp. 2012-00537-01



Dr. Julio Cesar Valbuena
E-mail: valgarmasoluciones@gmail.com
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 12 B-83 Edificio Moanack
Tel: 314 378 9763

El fallador invirtió el orden lógico, y desconoció la faceta de las partes de la relación cambiaria, fundándose de sobremanera en la firma de mi poderdante, y dejando de lado las pruebas que sustenta la inexistencia de la obligación causal y el cobro de no lo debido, en razón a que no realizo ningún control legal del negocio causal, que resulta confuso por la declaración de la demandante, e inexistente por la declaración del demandado y del testigo, y sin embargo el fallador obvio tales probanzas fundamentándose en disposiciones normativas que no tenían que ver con el objeto del litigio.

4. Omisión de valoración de las actuaciones procesales y falta de imparcialidad en la calificación de las declaraciones en vulneración de la igualdad de partes.

El fallador omitió por completo valora actuaciones de la parte activa de los extremos litigiosos, y de igual manera se presentaron falencias procesales y probatorias que rompieron la igualdad de partes dentro del presente proceso:

- Esperar 40 minutos después de la hora fijada a que se conectara la demandada, sin imponer ninguna sanción o consecuencia procesal, además sin el más mínimo decoro que conllevan las diligencias judiciales.
- Omitió valorar que la demandante ni en el escrito contentivo de la demanda, ni en el que se dio traslado de las excepciones exponen la causa u origen del negocio causal, ni presentan ningún medio de prueba para contradecir la excepción de "inexistencia de la obligación".
- Realizar aclaraciones, ahondar en la declaración, prejuizar a mi poderdante con frases como "estamos de acuerdo" mientras declaraba la demandante en la practica del interrogatorio de la señora ISABEL BORDA.
- Manifestar que la declaración de mi poderdante y del testigo fueron confusas, sin justificar tal aseveración, y, por el contrario, a pesar de la graves incoherencias e



Dr. Julio Cesar Valbuena
Email: valgarma@cdh.com.co
Bogotá - Colombia
Cra 8 N° 13 B-83 Edificio Mannek
Tel: 314 378 9703

ilegalidad de la practica del interrogatorio de la demandante manifestar lo contrario.

- Fundamentar la sustentación del fallo en las condiciones sociales, educativas y económicas de mi poderdante por la responsabilidad de firma el titulo valor, y no aplicar la misma regla de la experiencia respecto a los hechos expuestos en escrito de excepciones con la demandante.
- Huelga decir que el fallador de primera instancia ya había esgrimido sentencia anticipada bajo el presente radicado, aun cuando existían pruebas sin practicar en el plenario, y que el juez veintinueve civiles del circuito de Bogotá revoco.

II. SOLICITUD

Solicito al Honorable Juez veintinueve civiles del circuito de Bogotá que revoque en su integridad la sentencia emitida por el Juzgado 12 civil municipal de Bogotá el día de 15 de febrero del año en cursos en audiencia oral virtual

Del señor Juez,

JULIO CESAR VALBUENA CABREJO
C.C. N° 1.20.746.442
T.P. N° 244087 DEL C.S. JUD.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la sustentación del recurso de apelación interpuesta por la parte demandada.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROMERO MARTHA JANETH
RD: 2021-00626

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION CREDITO

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar liquidacion credito arrojando un total de \$ \$ 75.918.416,72

TASA DE MORA							27.42%
FECHA DE LIQUIDACION							24-feb-22
FECHA PRESENTACION DEMANDA							23-ago-21
DIAS MORA							185
Capital Vencido (mandamiento)	(TOTAL PESOS)						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	\$1.271.135,11						\$1.271.135,11
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)				(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA CUOTAS							
1	3-feb-21	\$174.718,61	X	27.42%	X	384	= 551.102
2	3-mar-21	\$176.840,59	X	27.42%	X	356	= 547.897
3	3-abr-21	\$179.177,11	X	27.42%	X	325	= 544.354
4	3-may-21	\$181.750,05	X	27.42%	X	295	= 540.535
5	3-jun-21	\$184.524,66	X	27.42%	X	264	= 536.943
6	3-jul-21	\$187.462,95	X	27.42%	X	234	= 533.215
	3-ago-21	\$189.560,94	X	27.42%	X	203	= 529.186
		\$1.271.135,11					
		1010		360			5265.535
	TOTAL PESOS						(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$68.786.276,00						\$68.786.276,00
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)				(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$68.786.276,00	X	27.42%	X		185	= 59.692.560
			360				
INTERESES DE PLAZO	\$5.659.561,21						\$5.659.561,21
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE PLAZO)			(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$68.786.276,00	=	59.692.560			\$5.659.561,21	= 584.138.417

23-ago-21

ABONOS REALIZADOS

44

FECHA	VALOR
7-dic-21	\$ 5.000.000,00
27-sept-21	\$ 2.160.000,00
21-jun-00	\$ 1.060.000,00
total	\$ 8.220.000,00

TOTAL ABONOS	\$ 8.220.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 75.918.416,72

Del señor(a) Juez



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T P.N0.234110 C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del primero (1º) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO